

Sincelejo, diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS

Demandante/Solicitante/Accionante: Marina del Socorro Mercado Corrales.

Demandado/Oposición/Accionado:

Pedio: EL NARANJAL – Hoy FINCA EL PARAÍSO F.M.I. No. 342-206

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho, que dentro del término de traslado de la solicitud de restitución y formalización de tierras, se hicieron parte dentro del proceso, el Señor NELSON ELIAS ABAD BUELVAS, quien figura como titular inscrito de derechos reales del fundo objeto de restitución. Así mismo la Sociedad de Economía Mixta Banco Agrario de Colombia S.A., en calidad de tercero con interés, actuando a través de apoderados judiciales, manifestaron oponerse a la presente solicitud de Restitución instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los cuales se consideran afectados por el presente proceso. En consecuencia, se admitirán las oposiciones presentadas.

Paralelamente, se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH y a la Sociedad CNE & OIL GAS S.A.S. – ANH, entidades estas que contestaron la demanda sin oponerse.

De igual manera, se convocaron las personas INDETERMINADAS que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, sin que se hiciera parte persona alguna.

Siendo así, se encuentra debidamente trabada la Litis, razón por la cual, resulta procedente abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011. Para ello, se decretarán las pruebas oportunamente solicitadas, con las modificaciones que se precisaran en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes, exceptuando el avalúo comercial del predio pedido por el Ministerio Público, habida cuenta que resulta ser inconducente, pues no existe pretensión de compensación¹.

De otro lado, se otea que quien fungía como apoderado judicial de la parte solicitante en otros procesos consta que se le terminó su contrato con la UAEGRTD y dicha entidad aún no le ha designado reemplazo razón por la cual se le requerirá para que proceda en consecuencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

1°.- ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicaran las siguientes:

¹ Téngase en cuenta el contenido del artículo “El papel del IGAC en el proceso de Restitución de Tierras. Algunas precisiones técnico-jurídicas escritas por GENNY MILENA RICO REVELO, publicadas en el Boletín No. 12 de la Especialidad de Restitución de Tierras.

A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES

2°.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por la solicitante y por el opositor, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

OFICIOS

3°.- Oficiése a la Secretaría de Planeación del Municipio de Los Palmitos-Sucre, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

Expídase el respectivo oficio y anéxese copia del F.M.I. No. 342-206 de la ORIP de Corozal, Sucre.

A SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA:

INTERROGATORIOS

4°.-Practíquese Interrogatorio de Parte de manera virtual a los Señores solicitante y opositor MARINA DEL SOCORRO MERCADO CORRALES y NELSON ELÍAS ABAD BUELVAS, a fin de verificar hechos relevantes, en especial sobre los aspectos de tiempo, ocurrencia duración y causa del desplazamiento, vinculación con el predio y abandono que ocasionó el desprendimiento con el predio instado en restitución; así mismo como quiera que el opositor es la persona que actualmente explota el predio objeto de restitución, deberá aclarar todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó su vinculación con el fundo. La mentada prueba de igual manera se decreta a solicitud de la apoderada de la parte solicitante y a solicitud de la parte opositora el interrogatorio de la solicitante. Para tal efecto se señala la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DILIGENCIA	HORA
MARINA DEL SOCORRO MERCADO CORRALES	27-05-2021	09:00 A.M.
NELSON ELÍAS ABAD BUELVAS	27-05-2021	10:00 A.M.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con la señora solicitante y el opositor y sus apoderados judiciales a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello. Así mismo, líbrense el oficio y citación a que haya lugar. Para la práctica de la audiencia virtual, en el oficio citatorio inclúyase el protocolo correspondiente.

Adviértase a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar, que suministre a los citados de manera oportuna los servicios de conexión remota - computador portátil, módems

con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que pueda realizarse la diligencia ordenada en el ordinal de este proveído sin ningún inconveniente.

TESTIMONIOS

5°.- Recíbase declaración jurada a los señores que a continuación se mencionaran, a fin de que declare todo lo que le conste en relación a los hechos de la solicitud. Para tal efecto señálense la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
CÉSAR TULIO CORRALES MERCADO	27-05-2021	11:00 A.M.

OFICIOS

6°.- Ofíciase a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva allegar declaración rendida por el señor CESAR TULIO CORRALES MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.309.948, a través de la cual se ordenó la inclusión en el registro único de víctimas (RUV), y certifique la etapa de avance en que se encuentra el proceso de reparación integral a la solicitante y su núcleo familiar.

7°.- Ofíciase a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y CNE OLI & GAS S.A.S., para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitan con destino a éste proceso judicial, información sobre las afectaciones que se relacionan en la demanda indicando las implicaciones que pueda tener esta clase de actividades sobre el inmueble

8°.- Ofíciase a la Unidad de Fiscalía Seccional, al Departamento de Policía de Sucre, a la Personería e Inspección Municipal de Los Palmitos, Sucre, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a éste proceso judicial, información con la cuente relacionada con los hechos victimizantes denunciados por el señor CÉSAR TULIO CORRALES MERCADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.309.948, quien según los hechos narrados en la demanda sufrió hechos victimizantes en el predio objeto de restitución que propiciaron el desprendimiento con el mismo.

9°.- Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar, a través de su Director para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de quince (15) días, a fin de que se realice un informe de caracterización socio-económico completo a la señora solicitante MARINA DEL SOCORRO MERCADO CORRALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.861.133, y al Opositor NELSON ELÍAS ABAD BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.513.599 y sus respectivos núcleos familiares incluyendo análisis de vulnerabilidad,

fueron de monto de ingresos mensuales, a fin de determinar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso.

10°.- Oficiase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar- Oficina Sincelejo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los “*Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras*”, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las

Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada Unidad; y (ii), se le ordena que, en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

11°.- Oficiar al Departamento de Policía de Sucre, a la Brigada de Infantería de Marina No. 1 con sede en el municipio de Corozal, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) o antecedentes que presente la señora MARINA DEL SOCORRO MERCADO CORRALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.861.133, y su núcleo familiar conformado por los señores CÉSAR TULIO CORRALES MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.309.948, MIRIAM DEL CARMEN CORRALES MERCADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.220.322, NANCY CORRALES MERCADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.457.847, DARY LUZ CORRALES MERCADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.450.152, FREDY JOSÉ CORRALES MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.313.184, MIGUEL ANTONIO CORRALES MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.311.294, IVÁN JOSÉ CORRALES MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.912.732, JIMMY JAVIER CORRALES MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.834.732, MARTHA LUCÍA CORRALES MERCADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.208.424, MARGARITA ROSA CORRALES MERCADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.459.267; de manera que se tenga conocimiento dentro de la litis si hicieron parte o fueron integrantes de algún GAOML en el periodo comprendido entre el año 1985 a 2009. En caso afirmativo precisar que actividades o funciones desempeñaban en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

A SOLICITUD DEL OPOSITOR.

TESTIMONIOS

12°.- Recíbase declaración jurada a las personas que a continuación se relacionan, a fin de que declaren los dos primeros sobre los hechos 3 y 5 de la demanda. Para tal efecto señálense la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
JORGE MONTERROZA CÁRDENAS	27-05-2021	3:00 P.M.
LIBARDO MEDINA GONZALEZ	27-05-2021	3:30 P.M.
DOMAR ANTONIO GUTIERREZ ALANDETE	27-05-2021	4:00 P.M.

OFICIOS

13°.- Ofíciase a la Alcaldía Municipal de Los Palmitos, Sucre, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a éste proceso judicial, certificado expedido por la Oficina de Planeación sobre el uso del suelo permitido en la zona de ubicación del predio denominado EL NARANJAL – Hoy FINCA EL PARAÍSO, en la Vereda Naranjal, Municipio de Los Palmitos, Sucre, F.M.I. No. 342-206.

14°.- Niéguese el avalúo comercial solicitado, por las razones que han sido expuestas.

DE OFICIO

INSPECCIÓN JUDICIAL.

15°.-Dado que han solicitado la parte solicitante la Inspección Judicial sobre el predio solicitado denominado EL NARANJAL – Hoy FINCA EL PARAÍSO, en la Vereda Naranjal, Municipio de Los Palmitos, Sucre, F.M.I. No. 342-206, a fin de conocer el estado actual del fundo objeto de restitución; así mismo la parte opositora con el fin de inspeccionar ocularmente el predio y determinar su área, la descripción indicando las características generales del terreno y de las construcciones, ubicación, topografía, relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, descripción de cercas, explotación económica y servicios públicos; adicionalmente el Despacho la extenderá oficiosamente atendiendo la problemática de salubridad pública que aqueja la humanidad, debe ser practicada de manera virtual, por lo que se proveerá en consecuencia, ordenándose a la parte solicitante y opositora que aporte videos del predio solicitado en restitución, realizando un recorrido completo por el mismo, indicando todos sus límites y descripción general, en aras de suplir la inspección solicitada y que resulta en este momento imposible de practicar.

OFICIOS

16°.- Oficiase a la Unidad de Fiscalía Seccional y al Departamento de Policía de Sucre, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a éste proceso judicial, si se encuentra denuncia o investigación alguna en el periodo de tiempo comprendido entre el año 1990 en adelante, en la que figure como denunciante o víctima de amenazas, violencia al D.I.H., desplazamiento forzado, despojo de tierras u otras conductas asociadas a éste fenómeno, de parte la señora solicitante MARINA DEL SOCORRO MERCADO CORRALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.861.133.

17°.- Oficiar a la Personería e Inspección Municipal de Ovejas, Sucre, a la Policía Nacional y al Batallón de Infantería de Marina de Corozal, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho, si en año 1990 a 2005 existía en la Vereda Naranjal, Jurisdicción del Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.

18°.- Oficiase a la Defensoría del Pueblo de Sucre, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino a la presente actuación los siguientes informes:

- ✓ De riesgo No. 034-05 de fecha agosto 04 de 2005.
- ✓ De la Defensoría Delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado emanado de la Defensoría del Pueblo – Sistema de alertas tempranas SAT.
- ✓ Las razones por las cuales después del año 2007, no se continuaron con las notas de seguimiento al informe de riesgo No. 034-5 de fecha agosto 04 de 2005.

19°.- Oficiase a la Alcaldía del Municipio de Los Palmitos, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, informe a éste Despacho Judicial, si existen pasivos asociados al predio objeto de restitución.

Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito.

20.- Requiérase a la UAEGRTD, para que proceda a la designación de un nuevo apoderado judicial a la solicitante. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa.

21°.- Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Los Palmitos, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, suministre a éste Despacho Judicial, Certificado expedido por la Oficina de Planeación Municipal sobre el uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio denominado EL NARANJAL – Hoy FINCA EL PARAÍSO, en la Vereda Naranjal, Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, F.M.I. No. 342-206.

Expídase el respectivo oficio y anéxese copia del aludido F.M.I.

22°.- A través de la Secretaría, CONSÚLTESE en la base de datos de la Policía Nacional sobre los antecedentes penales de la señora solicitante que se relacionan a continuación:

NOMBRE	C.C. No.
MARINA DEL SOCORRO MERCADO CORRALES	22.861.133
NELSON ELÍAS ABAD BUELVAS	92.513.599

23°.- Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8° y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.- Oficiése en tal sentido.-

24°- Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes.

25°.-Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/VM/


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24a2bde1c02df37e0deff598d0778e935162bbfacd086382a319ee69d813d772
Documento generado en 10/05/2021 07:04:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>